

LB-10882-F-0000
D-2LB-1399-F2021

Luis Beltrán, 5 de Junio de 2026.

Proveyendo presentación nro. LB-10882-F-0000-E0032.

Agréguese movimientos bancarios de la cuenta judicial de autos y téngase presente.

Proveyendo presentación nro. LB-10882-F-0000-E0033.

Por ratificada gestión procesal, téngase presente.

Atento el estado de autos, no habiendo sido observada la planilla de liquidación obrante en Mov. Nro. LB-10882-F-0000-E0024, estando vencido el término para hacerlo, conforme lo establece el Art.138 del CPCyC, en consonancia con lo previsto por el Art.115 del CPF, apruébese la misma en la suma de \$358.782,57.- determinada por el periodo comprendido del 12/10/2021 al 11/07/2023, con más sus respectivos intereses aplicados a la fecha 24/07/2023.

Para su efectivo cumplimiento, fíjese la cantidad total de DIEZ (10) CUOTAS quedando determinada como **cuota alimentaria suplementaria en la suma de \$35.8782,57.-** cada una de ellas, debiendo abonarse conjuntamente con la cuota alimentaria principal del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial abierta en autos.

A fin de establecer un sistema de ajuste o intereses de modo de que la financiación no afecte la integridad del crédito por efecto del fenómeno inflacionario que atraviesa nuestro país, en consonancia con el precedente sentado por la Excma. Cámara de Apelaciones en autos: "CABRERA MARÍA BELÉN C/ CONTRERAS DIÓGENES GABRIEL S/ MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA" (Expte N° LB-04870-F-0000), dispóngase en este acto que las cuotas suplementarias deberán ser actualizadas conforme a la variación del Salario Mínimo, Vital y Móvil. **LO QUE AQUÍ RESUELVO.**

NOTIFÍQUESE a alimentante conforme lo previsto por el CPCyC.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta